

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.338)

**Artículo 1°.-** Se agrega al artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva n° 3278 y sus modificatorias, el inc. F) con el siguiente texto:

"f) Del cuatro y tres décimas por mil (4,3%o)

- Comercio minorista de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incorporados a grandes superficies comerciales definidas en el artículo 3° de la Ordenanza 7220/01".
- **Art. 2°.-** Se modifica el inciso b) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva n° 3278 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- inc. b) Del cinco y tres décimas por mil (5,3%o)

- Artesanos en general
- Comercio e industria de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a la alícuota general, supermercados incluídos en el inciso b2) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso f).
- Industria y comercio minorista de artículos medicinales, veterinarios y óptica medicinal.
- Comercio e industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.
- Comercio de productos agropecuarios.
- Compañías de seguros, reaseguros y títulos sorteables.
- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- Transporte colectivo de pasajeros.
- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado y similares.
- Venta de libros nuevos, textos de literatura, técnicos y científicos."
- **Art. 3°.-** Se modifica el artículo 8° inciso b2) de la Ordenanza General Impositiva n° 3278 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

## "Art. 8°.-

Inciso b2) a Del doce por mil (12%o)

- Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución, definidas en los artículos 2° y 3° de la Ordenanza n° 7220/01, con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales.

Inciso b2) b Del nueve por mil (9%o)

- Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución, definidas en los artículos 2° y 3° de la Ordenanza n° 7220/01, con casa central en la ciudad de Rosario".
- **Art. 4°.-** Se modifica el inciso a) del artículo 14° de la Ordenanza n° 7265/01 que quedará redactado como sigue:



- "a) Lo recaudado en virtud del incremento de las alícuotas y valores establecidos en el artículo 12°, con excepción de lo recaudado en función del artículo 8°, incisos b2)a y b2)b".
- **Art. 5°.-** Los valores recaudados en virtud del artículo 8 incisos b2)a y b2)b de la Ordenanza General Impositiva n° 3278 y sus modificatorias se destinarán a partir del período fiscal junio/2002 del siguiente modo:
  - 50% a la partida Subsidio Atención Emergencia Alimentaria de la Secretaría de Promoción Social
  - 50% al "Fondo de Provisión de Insumos para el Area de Salud" de la Secretaría de Salud.
- **Art.** 6°.- Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza regirán a partir de la promulgación de la misma y hasta el 31/12/02.
- **Art.** 7°.- Créase la Comisión de Seguimiento del Gasto Social que estará constituída por un/una concejal/la de cada uno de los Bloques del H. Concejo Municipal.
  - **Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de mayo de 2002.-